



ACUERDO No. 003

FECHA: 09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 en el artículo No.28 establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, **seleccionar a sus profesores**, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la ley 30 y el Estatuto Profesorial establecen las modalidades de profesor ocasional y de cátedra y según su vinculación no son de carrera, pero son parte fundamental de esta institución, para mantener la calidad y el desarrollo propio de la naturaleza de su Misión y Visión.

Que el Acuerdo No. 008 del 21 de febrero del 1994, establece en su artículo No.18 literal "g" que para ser vinculado como profesor de la Universidad Popular del Cesar se requiere **"haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos"**.

Que el Consejo Superior en su sesión del 28 de Noviembre de 2008, recomendó a la Administración revisar el procedimiento utilizado para la selección de los docentes ocasionales y catedráticos.

Que el Acuerdo No. 026 del 3 de diciembre de 2008 del Consejo Superior Universitario, mediante el cual se establecen las políticas de desarrollo de talento humano en la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 1º., numeral 3, establece que: **"el ingreso del personal administrativo y docente de la Institución se hará a través de los procesos de meritocracia, de acuerdo a los requerimientos y bajo los principios de transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, eficiencia, igualdad y publicidad"**.

Que en el Acuerdo No.003 del 22 de enero de 2009 del Consejo Académico por medio del cual se creó el Banco de Hojas de Vida para la evaluación de las



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

hojas de vida de profesionales aspirantes a ser profesores catedráticos u ocasionales de la Universidad Popular del Cesar y se fijan los lineamientos para el proceso de inscripción, los parámetros establecidos para la evaluación de las hojas de vida, no incluyen algunos meritos académicos y administrativos de alta significación, que permite una evaluación globalizante de la formación y experiencia de los profesionales participantes; por lo tanto se hizo necesario la expedición de un nuevo acuerdo, el 025 de noviembre de 2009.

Que la ley No. 1188, del 25 de abril de 2008, estipula en su artículo No.2, numeral 7, que las universidades dentro de las condiciones de calidad para la obtención o renovación de los registros calificados deben propender por **“el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión”**.

Que el Decreto No.1295, del 20 de abril de 2010, por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la ley 1188..., estipula como condición para obtener o renovar el registro calificado de los programas académicos de las universidades, contar en su nómina docente con **“un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado, o con especialización cuando se trate de programas técnicos profesionales y tecnológicos”**.

Que el Acuerdo No.025 del 6 de noviembre de 2009 sus modificaciones y aclaraciones expedidos por el Consejo Académico se ha considerado que requiere de la aprobación del Honorable Consejo Superior y además, que incluya aspectos relevantes sobre la vinculación y remuneración del docente catedrático y ocasional.

Que la Universidad requiere nuevamente crear y conformar un Banco de Hojas de Vida para la evaluación de la hoja de vida de profesionales aspirantes a ser profesores catedráticos y ocasionales de la Universidad Popular del Cesar.

Que en sesión del 12 de Enero del 2011, el Consejo Académico, realizó estudio, verificación y ajuste al proyecto, considerando las observaciones y sugerencias allegadas para ser atendidas en ese ejercicio, y resolvió dar su aval al proyecto de acuerdo “Reglamento de vinculación laboral de los docentes catedráticos u ocasionales”, para su estudio y decisión por parte del Consejo Superior Universitario.



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

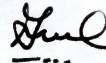
En tal sentido el presente reglamento se ajusta a la Constitución Nacional, a la Ley, a los Decretos, así como al Código de Ética y Buen Gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que por lo antes expuesto el Honorable Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar en sesión del 09 de febrero de 2011,

ACUERDA

TÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente reglamento rige las relaciones entre la Universidad Popular del Cesar y los profesores Ocasionales y catedráticos de la misma, de acuerdo con la Constitución política de Colombia, las leyes vigentes, y en especial los artículos 70, 71, 73 y 74 de la ley 30 de diciembre 28 de 1992. 

ARTÍCULO 2. Son **Profesores Catedráticos** aquellos que con dedicación hasta dieciocho (19) horas semanales, sean seleccionados de la base de profesores elegibles y vinculados transitoriamente por la entidad para periodos semestrales.

PARAGRAFO: Para casos plenamente justificados el consejo de facultad respectivo, aprobará catedráticos con dedicación inferior a diez horas.

ARTÍCULO 3. Son **Profesores Ocasionales** aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean seleccionados de la base de profesores elegibles y vinculados transitoriamente por la Universidad Popular del Cesar para periodos inferiores a un año a través de una resolución rectoral.

ARTÍCULO 4. Los **Departamentos** son los órganos dentro de la estructura institucional que coordinan las funciones de administración, organización y gestión académico administrativa, en concordancia con los artículos No.59 y No. 65 del estatuto general.

ARTÍCULO 5. Asignatura es el contenido en cada materia, de conocimiento diferenciado, que forma parte del plan de estudio de un programa académico.

ARTÍCULO 6. Área Académica es el conjunto de asignaturas afines que forman las competencias y contribuyen a delinear los perfiles profesionales en cada programa académico.

ARTÍCULO 7. El Perfil Profesional que definen los Directores de Departamento o los coordinadores de programa (en las Seccionales y Ceres),



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

deben contener: la formación académica o área del conocimiento del profesor y los rasgos o características de la experiencia solicitada, ya sea esta en el campo de la investigación, de la extensión, de la docencia universitaria o en el campo de su desempeño profesional.

TÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8. El profesor ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar, es la persona natural con alto sentido de pertenencia y compromiso institucional contratada por la Universidad para desempeñar funciones de docencia en pregrado, postgrado, investigación o en proyección social, según las necesidades del servicio, con nivel de excelencia personal, profesional y ética, orientadas al logro de la Visión, Misión y Objetivos Institucionales.

ARTÍCULO 9. Algunos rasgos generales y específicos, pertinentes e imprescindibles, en el requerimiento del perfil del profesor que se dedica a la Educación Superior son:

- Que posea, promueva y sea ejemplo en Ética y Valores
- Hermeneuta
- Humanista
- Autodidacta
- Autocrítico
- Comunicador
- Líder
- Poseedor de una visión sistémica
- Competente para el trabajo en equipo
- Con habilidades para implementar las TIC
- Empático y sinérgico
- Dinamizador de los procesos de aprendizaje
- Motivación para el logro de las competencias
- Promotor del aprendizaje continuo y situacional
- Facilitador del conocimiento
- Orientador hacia las transformaciones
- Acompañante del estudiante a través de todo el proceso de enseñanza aprendizaje

Además de estos rasgos son necesarias algunas competencias especializadas, entre otras:

- Revisar, criticar, formular o modificar objetivos del aprendizaje.
- Explorar las necesidades e intereses de sus estudiantes.



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

- Definir y describir los contenidos de una actividad docente para su especialidad.
- Seleccionar y preparar material didáctico para la actividad docente y diseñar un sistema de evaluación del aprendizaje.
- Adecuar la relación entre actividades prácticas y teóricas.
- Involucrar a los estudiantes en la configuración de las unidades de aprendizaje y analizar los resultados de las evaluaciones en el aprendizaje de sus estudiantes.
- Evaluar el proceso docente en su globalidad.
- Promover hábitos de estudio que faciliten la construcción de conocimiento.

TÍTULO III POLÍTICAS

ARTÍCULO 10. El proceso de inscripción y actualización de las Hojas de Vida para el objeto del presente acuerdo, será abierto y en línea en el aplicativo dispuesto en la página web de la institución con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

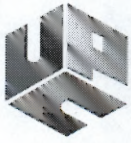
ARTÍCULO 11. La selección de los profesores que formarán parte de esta Institución, debe obedecer al perfil que sea pertinente con la demanda y la necesidad en el área del departamento respectivo.

ARTÍCULO 12. La selección se realizará mediante los criterios de experiencia y excelencia académica, los perfiles demandados, los requisitos y las calidades exigidas por los departamentos, orientados siempre al logro de la misión y visión institucional, en concordancia con lo dispuesto en el código de ética y buen gobierno.

TÍTULO IV PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN Y VINCULACIÓN

Capítulo I: De la inscripción y los requisitos

ARTÍCULO 13. Para la inscripción de profesores ocasionales y catedráticos de la Universidad Popular del Cesar, a fin de conformar la base de docentes elegibles, se requiere:



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- a. Todos los requisitos exigidos en el artículo 18 del Acuerdo 008 de 1994 estatuto docente.
- b. Diligenciar en línea los formatos de inscripción y autoevaluación de hoja de vida.
- c. Reunir la experiencia y calidades exigidas en el área demandada por cada departamento.
- d. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero legalmente residenciado.
- e. No tener sanciones disciplinarias, penales y fiscales vigentes.
- f. Tarjeta profesional en aquellos casos donde se exija para ejercer la docencia universitaria.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior Universitario eximirá del título profesional a los casos contemplados en el inciso segundo, del artículo 70, capítulo III, de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y determinará su remuneración salarial.

Capítulo II: De la pre-selección y valoración

ARTÍCULO 14. El Consejo Académico, mediante acuerdos, contemplado en el calendario académico, establecerá, las fechas de corte para la selección de docentes elegibles.

ARTÍCULO 15. El departamento respectivo hará los requerimientos de demanda y necesidades de servicio dentro de las áreas de desempeño. Esta demanda es avalada por el Consejo de Facultad o el consejo de programa, la cual la someterá a la aprobación del Consejo Académico.

ARTICULO 16. Una vez aprobado el requerimiento de demanda y necesidades, el departamento respectivo seleccionará del banco de inscritos y elegibles las hojas de vida de aquellos candidatos que cumplan con los perfiles demandados, los requisitos, la experiencia y las calidades exigidas por los departamentos.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Facultad nombrará una Comisión Evaluadora por Departamento, conformada por el decano y dos (2) profesores, cuya función será valorar los puntos de autoevaluación que cada aspirante se asignó en el aplicativo dispuesto en la página Web de la Institución y verificará de acuerdo a las certificaciones el cumplimiento de las calidades, experiencia y requisitos exigidos en cada área y en el Artículo No.13 de este reglamento.



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 18: La Comisión Evaluadora remitirá al Consejo de facultad un informe con la valoración de las Hojas de Vida de cada uno de los aspirantes que cumplen con las calidades, experiencia y requisitos exigidos, de acuerdo a las demandas y necesidades de los programas y este toma la decisión de asignar las cargas académicas en sus diferentes programas.

PARAGRAFO: En las circunstancias que en el departamento no se cuente con docentes para conformar la comisión, las funciones de esta serán asignadas al consejo de facultad respectivo de la sede principal. Para las Seccionales, Ceres y Extensiones las comisiones se conformaran con el vicerrector, el director académico y los coordinadores de programa.

ARTÍCULO 19. En la valoración de las Hojas de Vida, solo se aplicara la asignación de puntos, conforme a los siguientes factores.

- a. Títulos
- b. Categoría
- c. Experiencia calificada y certificada
- d. Producción académica
- e. Formación en docencia universitaria con un mínimo de 80 horas en especialización o en diplomados.

PARÁGRAFO 1: La valoración de las Hojas de Vida es responsabilidad de la Comisión Evaluadora conformada en el artículo No. 17 del presente, dicha comisión evaluadora asignará el puntaje acumulado de todos los factores.

PARÁGRAFO 2: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante consejo de facultad y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Académico,

PARAGRAFO 3: Para el caso de valorar la experiencia de docencia universitaria del profesor ocasional y catedrático, dos semestres académicos serán equivalentes a un año de servicio.

PARÁGRAFO 4. Los participantes a esta evaluación de hoja de vida deberán ser responsables de toda la información suministrada y la universidad no tendrá en cuenta la información no certificadas, con enmendaduras y/o borrones y documentos presentados por fuera de las fechas establecidas.

ARTÍCULO 20. El Consejo Académico, con base en la valoración de las Hojas de Vida sometidas a su consideración, analiza, aprueba, asigna la labor académica y remite a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, el informe o listado que conforma o actualiza la base de docentes ocasionales y catedráticos Elegidos.



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO 21. Los puntajes se asignarán de acuerdo a los factores del artículo No. 19 del presente, los cuales están establecidos en las siguientes tablas:

a. TÍTULOS

TÍTULO	PUNTAJE
PREGRADO	0
DIPLOMADO EN PEDAGOGIA O DOCENCIA UNIVERSITARIA	10
ESPECIALIZACIÓN (1)	20
ESPECIALIZACIÓN (2)	10
MAESTRÍA (1)	30
MAESTRÍA (2)	15
DOCTORADO (1)	60
DOCTORADO (2)	30

b. CATEGORIAS

CATEGORIAS	PUNTAJE POR AÑO
AUXILIAR	10
ASISTENTE	40
ASOCIADO	60
TITULAR	80

c. EXPERIENCIA CALIFICADA

EXPERIENCIA CALIFICADA	PUNTAJE POR AÑO
DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO	5
DOCENTE DE CÁTEDRA	3
EXPERIENCIA PROFESIONAL	2

PARÁGRAFO 1: Los títulos obtenidos en una Universidad de otro país, deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

PARÁGRAFO 2: En la experiencia profesional y de docencia solo se reconocerá la adquirida en los últimos diez (10) años.

PARÁGRAFO 3. Sólo es reconocida la experiencia docente cuando es realizada en Instituciones de Educación Superior.

d. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

▪ INVESTIGACIÓN

GRUPOS Y SEMILLEROS	PUNTAJE
A1	20
A	15
B	12
C	10
D	6
SEMILLEROS	4

PARÁGRAFO 4: Esta asignación se reconocerá para aquellos grupos clasificados por Colciencias y semilleros certificados por una institución de educación superior el año inmediatamente anterior a la inscripción de la hoja de vida y se revisará anualmente según la actualización de la clasificación realizada por Colciencias.

PARÁGRAFO 5: Los profesores o investigadores que pertenezcan a más de dos grupos o semilleros, solo se le reconocerá el puntaje de la mayor categoría.

▪ PUBLICACIONES, SOFTWARE Y PATENTES

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
ARTÍCULOS EN REVISTAS INDEXADAS	10
ARTÍCULOS EN MEDIOS RECONOCIDOS (ISSN e ISBN)	5
LIBROS CON ISBN	20



ACUERDO No. **003**
FECHA: **09 FEB 2011**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

PARTICIPACION EN CAPITULOS DE LIBROS CON ISBN	5
MÓDULOS CON ISBN	10
SOFTWARE	20
PATENTES	20
ASESOR DE MONOGRAFIAS O TESIS DE GRADO	5
ASESORIAS DE PRÁCTICAS CON OPCIÓN DE GRADO	2

PARÁGRAFO 6: El puntaje para los libros y artículos solo se asignará a los publicados en los últimos diez (10) años.

Capítulo III: De la selección y vinculación

ARTÍCULO 22: El Consejo Académico remitirá a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, las Hojas de Vida junto con su categoría, dentro del escalafón docente, para que elabore los contratos o resoluciones respectivas y las envíe al Rector, quien formalizará la vinculación laboral correspondiente. Las Hojas de Vida de los profesores aspirantes, no elegidos, se enviarán a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, el cual la remitirá a la sección de Archivo.

PARÁGRAFO 1: Se podrán vincular directamente, en la categoría auxiliar, en forma especial, como un incentivo, a los jóvenes talentos y jóvenes investigadores, a los egresados de los programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan obtenido un promedio ponderado mínimo de 4.3 o que hayan participado en actividades de investigación, reconocidas por COLCIENCIAS, con certificación de productividad con base a los logros de indicadores de ciencia, tecnología e innovación, por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

PARÁGRAFO 2: Eventualmente, la universidad, podrá delegar en un profesor ocasional la dirección de un centro de investigación, la coordinación de un laboratorio o encargarle de la ejecución de un programa de extensión o del desarrollo de alguna actividad académica (docencia, investigación o extensión) derivada de la ejecución de un convenio.

Capítulo IV: De la vigencia del proceso de selección y vinculación



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 23. En caso de no existir, o haberse agotado, los candidatos elegibles en la base de datos para proveer profesores en determinadas asignaturas, la Vicerrectoría Académica, podrá realizar un nuevo corte de selección y vinculación. Previo a este corte la Vicerrectoría Académica debe invitar a los inscritos para que actualicen su hoja de vida.

ARTÍCULO 24. El profesor catedrático deberá actualizar permanentemente su hoja de vida para la correspondiente asignación de su puntaje; lo hará por la página web de la universidad y el soporte lo entrega a la oficina de recursos humanos.

ARTICULO 25. El profesor Ad honorem será seleccionado conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo No.13 del Estatuto Profesoral (acuerdo 008 del 1994 emanado del Consejo Superior).

Capítulo V: Del proceso de clasificación

ARTÍCULO 26: A los profesores jubilados o pensionados de instituciones de Educación Superior estatales colombianas, se les reconocerá su categoría en el momento de la pensión cuando sean vinculados como profesores catedráticos u ocasionales y hayan mantenido una evaluación satisfactoria por parte del Comité de Evaluación Profesoral de la institución de origen.

ARTÍCULO 28. El profesor ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar, será seleccionado por el puntaje asignado, la experiencia y méritos académicos, teniendo en cuenta las características del perfil y las necesidades del departamento.

Capítulo VI: De la dedicación

ARTÍCULO 29. La labor académica del profesor ocasional y catedrático será asignada de conformidad con la demanda presentada por cada área, en los respectivos Departamentos, dando cumplimiento a los títulos de Pregrado y/o Postgrados exigidos en los respectivos perfiles demandados.

ARTÍCULO 30. La dedicación semanal del profesor catedrático estará en concordancia con lo establecido en el artículo No. 2 de este reglamento y tendrá en cuenta actividades propias de la ordenación de asignaturas, la investigación, asesoría u orientación de trabajos de grado, la representación profesoral a los diferentes órganos de dirección y reuniones de áreas definidas en el Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior.



ACUERDO No. 003

FECHA:

09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 31. Cuando la necesidad determine una dedicación mayor a 19 horas semanales, la vinculación se hará por la modalidad de profesor ocasional de medio tiempo o de tiempo completo.

PARAGRAFO 1: El número máximo de horas para la vinculación como profesor ocasional de medio tiempo es de 20 horas semanales y para el de tiempo completo es de 40 horas semanales.

PARAGRAFO 2: El número de horas de docencia directa para el profesor ocasional es de hasta un 60% de las horas estipuladas en la vinculación.

ARTÍCULO 32. El Director de Departamento o los coordinadores de programa, colocará en sitio visible los horarios del profesor catedrático u ocasional, incluido su horario de atención a los estudiantes.

Capítulo VII: De la remuneración y pago

ARTÍCULO 33. La remuneración del profesor catedrático se liquidara por el número de horas mensuales asignadas en su contrato, multiplicadas por el valor de la hora cátedra que será establecida por resolución por parte del rector de la Universidad, y además se le reconocerá los valores establecidos como bonificación proporcional al número de horas contemplados en los artículos No.35 y No.36 del presente acuerdo, los cuales no deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del periodo de vinculación.

ARTÍCULO 34. La remuneración básica del profesor Ocasional, de medio tiempo y tiempo completo, se liquidará según la categoría de la siguiente manera:

CATEGORIA	FACTOR SALARIAL DE UN S.M.M.L.V.
AUXILIAR DE TIEMPO COMPLETO	2,645
AUXILIAR DE MEDIO TIEMPO	1,509
ASISTENTE DE TIEMPO COMPLETO	3,125
ASISTENTE DE MEDIO TIEMPO	1,749
ASOCIADO DE TIEMPO COMPLETO	3,606
ASOCIADO DE MEDIO TIEMPO	1,990
TITULAR DE TIEMPO COMPLETO	3,918
TITULAR DE MEDIO TIEMPO	2,146



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

PARÁGRAFO: El aumento salarial de cada año estará regido por lo que determine el Estado de acuerdo al **IPC** anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 35: La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por su cualificación en postgrado de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustaran según el **IPC** anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

POSTGRADO	BONIFICACIÓN MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V.
ESPECIALIZACIÓN	0,10
MAESTRÍA	0,45
DOCTORADO	0,90
POSTDOCTORADO	0

PARÁGRAFO: El profesor que posea varios postgrados, solo se le reconocerá la bonificación económica mensual adicional a la cualificación más actual y de mayor nivel.

ARTÍCULO 36: La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por pertenecer a grupos clasificados por Colciencias y semilleros registrados en la división de investigación de la Universidad Popular del Cesar de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustaran según el **IPC** anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario o el Rector de la Universidad (por autonomía universitaria).

GRUPOS O SEMILLERO	BONIFICACIÓN MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V.
A1	0,56
A	0,47
B	0,42
C	0,38
D	0,33
SEMILLERO	0,19

PARÁGRAFO 1: Esta bonificación económica mensual adicional se reconocerá para aquellos grupos clasificados por Colciencias y semilleros registrados en la división de investigación de la Universidad Popular del Cesar el semestre inmediatamente anterior a la realización de la vinculación.



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

PARÁGRAFO 2: La bonificación económica mensual adicional otorgada en los artículos No. 35 y No. 36 del presente acuerdo, no se tendrá en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del periodo de vinculación.

TÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS

Capítulo I: De los deberes del profesor ocasional y catedrático

ARTÍCULO 37. Son deberes del profesor ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar:

- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República, y del respeto a los derechos humanos.
- b. Cumplir su compromiso con la misión y visión Institucional.
- c. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento, eficiencia, calidad, seguridad laboral y bioseguridad, las actividades correspondientes a la función docente inherente a su desempeño como profesor catedrático u ocasional.
- d. Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Universidad y dar a conocer oportunamente a la Institución y a los estudiantes, los resultados de las mismas.
- e. Participar en actividades académicas, de evaluación del desempeño docente y de evaluación institucional, cuando sea requerido por el Director de Departamento, o el Decano de Facultad, o Director de Sede.
- f. Observar conducta, actitudes y normas éticas, acordes con la dignidad, preeminencia y respetabilidad del ejercicio docente.
- g. Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Universidad.
- h. Desarrollar sus actividades en el lugar y en el horario establecido por el Director de Departamento o Sede.
- i. Participar en cursos de formación y capacitación docente ofrecidos por la Universidad.
- j. Cumplir con el calendario académico aprobado por el Consejo Académico de la Universidad.

Capítulo II: De los derechos del profesor ocasional y catedrático

ARTÍCULO 38. Son derechos del profesor ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar:



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

- a. Ejercer las libertades, derechos ciudadanos y las garantías ciudadanas consagrados en la Constitución Política y las Leyes.
- b. Ejercer la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje, de opinión, de credo, de asociación y de expresión, de acuerdo con la ley y los reglamentos de la Institución.
- c. Ejercer los derechos y las garantías que otorgan las leyes y los reglamentos de la Institución, correspondiente a la vinculación como docente catedrático u ocasional.
- d. Ejercer el derecho a elegir y ser elegido en los diferentes órganos de poder y de gobierno de la institución.
- e. Presentar a las autoridades y a los representantes de los profesores, ante los organismos de gobierno de la Universidad, opiniones, inquietudes y propuestas sobre la orientación, los planes de desarrollo, la marcha académica y administrativa de la Universidad, y recibir de éstos la atención requerida.
- f. Solicitar información relacionada consigo mismo o sobre aspectos administrativos y académicos de la Universidad, contenidos en documentos públicos de la Institución, y recibir respuesta oportuna a dichas solicitudes, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
- g. Disponer de los medios de infraestructura necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia, seguridad laboral y bioseguridad, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- h. Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la preeminencia que la Institución le reconoce, derivados del ejercicio de la actividad docente y de los méritos académicos alcanzados.
- i. Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales, si hubiere lugar, al tenor de las normas vigentes.
- j. Contar con el debido proceso en todos los actos administrativos.
- k. Recibir información oportuna sobre los resultados de su evaluación docente.
- l. Derecho a recibir formación en las áreas de su desempeño, capacitación en educación por competencias y en las Tic.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESORAL

ARTÍCULO 39. La evaluación del desempeño profesoral es un derecho del profesor y una obligación institucional. La misma se regirá en concordancia con



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

el Acuerdo No. 025 del primero de noviembre de 2000 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se adopta el Sistema de Evaluación del Profesor Universitario en la Universidad Popular del Cesar.

TÍTULO VII

RECONOCIMIENTO O DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 40. Es deber de la Universidad exaltar los méritos de sus profesores ocasionales y catedráticos, para lo cual establece el reconocimiento como "**Profesor ocasional y catedrático distinguido**".

ARTÍCULO 41. El reconocimiento de "**Profesor ocasional y catedrático distinguido**" podrá ser otorgado por el Consejo Académico, a los profesores que hayan sobresalido en el ámbito universitario por su excelencia en el desempeño docente.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el procedimiento y los requisitos para otorgar esta distinción.

ARTÍCULO 42. El reconocimiento del "**Profesor ocasional y catedrático distinguido**" se hará constar en un Acuerdo del Consejo Académico y en una nota de estilo escrita que será entregado al profesor en un acto especial.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43. Los profesores ocasionales y catedráticos se registrarán por el procedimiento previsto en el Régimen Único Disciplinario (**RUD**) adoptado por la Universidad Popular del Cesar.

TÍTULO IX

DE LA EXCLUSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 44. El profesor ocasional y catedrático que obtenga una calificación **No Satisfactoria** se le aplicara lo estipulado en el artículo No. 21 del Acuerdo 025 del 2000 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 45. Serán excluidos, de la base de profesores ocasionales y catedráticos elegibles, los profesores a quienes se les compruebe la falsedad en alguno de los documentos aportados, para soportar los requisitos establecidos en el artículo No. 13 de este reglamento.



ACUERDO No. 003
FECHA: 09 FEB 2011

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

TÍTULO X

RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 46. El retiro del profesor se dará por:

- a. La desaparición de la necesidad del servicio.
- b. La renuncia aceptada.
- c. El incumplimiento comprobado de sus deberes como profesor ocasional y catedrático.
- d. Por decisión judicial o administrativa que implique el retiro del ejercicio de su actividad.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 47. El Consejo de Facultad reglamentará las condiciones especiales, en particular, los casos de magistrados, jueces, fiscales, médicos, profesionales altamente destacados en cualquier área del conocimiento, egresados de la Universidad Popular del Cesar u otras instituciones con el reconocimiento académico de Cum Lauden, Magna Cum Lauden y Summa Cum Lauden y estudiantes de Maestría y Doctorado de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 48. Lo dispuesto en este reglamento se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme al derecho.

ARTÍCULO 49. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los,

09 FEB 2011

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidenta

IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario